

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS, 24
TELÉFONO: 962617214
N.I.G.: 46220-41-1-2021-0002399

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000431/2021 -

Sobre: Dº hipotecario y regis.
Descripción de la pieza: DEMANDA EJECUTIVA EN RECLAMACION DE DEUDAS GARANTIZADAS CON HIPOTECA
Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000431/2021

Demandante:
Abogado:
Procurador:

Demandado:
Abogado:
Procurador:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO 1

Presentado 03 de Febrero de 2025 a las 15:02 HORAS
ASIENTO 561 DIARIO 2025 Consolidado:
Nº ENTRADA 839/2025 - Certificación con informa
JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 5 SAGUNTO
27 de Noviembre de 2024 - Protocolo/Exp. 431/2021
Caducidad: 05/05/2025

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª JESUS MARTINEZ MARTINEZ Letrado/a de la Administración de Justicia
del Juzgado de Primera Instancia número 5 de SAGUNTO .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de SAGUNTO NÚMERO UNO HAGO
SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000431/2021 se tramita proceso de ejecución
hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de
Enjuiciamiento Civil, a instancia de LC ASSET 2 SARL con domicilio sito en Calle RUE
DE LA POSTE, 20-L2346 LUXEMBURGO Y CON CIF número N0022636E frente a
HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE DON FRANCISCO JAVIER
MONTEJO FERNÁNDEZ con domicilio sito en Calle NA MARCENA, 22 Sagunto/Sagunt
(VALENCIA) Y CON DNI/CIF número: 44383997T sobre reclamación de una deuda con
garantía hipotecaria, de cuantía 114.0681,73 euros de principal más otros 34.404,51 euros
presupuestados inicialmente para intereses y costas procesales derivadas de la presente
ejecución, siendo que se ejecuta la carga anotada en virtud de la escritura pública de fecha
26 de Abril de 2007 otorgada ante el notario d. VICENTE MICO GINER, con el siguiente
número de protocolo 838 en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que
expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial,
relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de
cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la
cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

53405
SANTIAGO ROJO DADER
Publicidad Timón, C.B
Esteban Calderón, 7 - 1º E
28020 - Madrid
Notificaciones: publicidadtimon@gmail.com
Tel: 91 579 26 80 - Fax: 91 579 94 08

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

INSCRITA en el Registro de la Propiedad número 1 de Sagunto, al tomo 2.222, libro 394, folio 125, finca 15.434, inscripción 5ª.

C.R.U.: 46046000110457

REFERENCIA CATASTRAL: 3259522YJ3935G0001JJ.

URBANA.- Vivienda en planta baja de la casa señalada con el número veintidós de la calle Na Marcena, de esa ciudad de Sagunt, con su correspondiente distribución interior. Consta la vivienda propiamente dicha y de corral posterior descubierto. Ocupa una superficie útil la vivienda de ciento cuarenta metros cuadrados y cuarenta y seis de corral. Linda: derecha entrando en el edificio, casa de Jose Goda Flors; izquierda, de herederos de Antonia Ribera y espaldas, de José Vera Vives.

Dado en SAGUNTO a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



CERTIFICACIÓN



JOSE CARRASCO POVEDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SAGUNT N° UNO. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C e r t i f i c o : Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 SAGUNTO, Procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 431/2021, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, presentado a Registro como Asiento 563 del Diario 2025, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

FINCA 15.434:

DESCRIPCION. NUMERO UNO. VIVIENDA en planta baja, de la casa señalada con el número veintidós de la calle Na Marcena, de la ciudad de Sagunto, con su correspondiente distribución interior. Consta de vivienda propiamente dicha y de corral posterior descubierto. Ocupa una superficie útil la vivienda de ciento cuarenta metros cuarenta y seis el corral. Linda: derecha entrando en el edificio, casa de José Goda Flors; izquierda, herederos de Antonia Ribera; y espaldas, José Vera Vives. Referencia Catastral: 3259522YJ3935G0001JJ.

CRU: 46046000110457

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor de **DON FRANCISCO JAVIER MONTEJO FERNANDEZ**, N.I.F.: 44383997T, y le pertenece en cuanto al pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por compraventa, a Doña Desamparados Martínez Domínguez y Don José Martínez Domínguez, según Escritura Pública autorizada en SAGUNTO el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el notario Don ESTEBAN MOLINER PEREZ, Según todo ello consta en la inscripción 3ª de la Finca N°: 15434, al folio 122, del tomo 2222, libro 394, del Ayuntamiento de Sagunt 1ª, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA a favor de **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA S. COOP. DE CREDITO** en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO. Constituida en la inscripción 7ª en virtud de escritura otorgada en Sagunto el 24 de octubre de 2006, ante su notario Don Esteban

Moliner Perez con protocolo número 2300/2006, según consta en la citada inscripción con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, cuyo tenor literal es el que sigue:

URBANA. Descrita en la inscripción 24. Referencia catastral: 3259522YJ3935G0001JJ. CARGAS: Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 58 y afecta al pago del Impuesto, según la citada inscripción 58 y nota al margen de la misma y de la inscripción 68 y de la anotación letra B. Don Francisco Javier Montejo Fernández, con DNI 443849973, mayor de edad, soltero, vecino de Sagunt, calle Marceña, 22, es titular de la finca de este número, con carácter privativo, según detalla la inscripción 34; y constituye HIPOTECA sobre la misma a favor de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda 34, con C.I.F. E-46028064, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, expediente número 199 SMT; en el Registro del Banco de España con el número 3.082, y en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 3.073 general, 189 de la Sección General, folio 97, hoja V.5.575, representada por Don Vicente Cortina Aparici, mayor de edad, con DNI [redacted] facultado en virtud de escritura de poder otorgada el día nueve de diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma, número 3525 de protocolo, copia de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se le exhibe al Notario autorizante y transcribe en lo necesario en el título que se registra; y especialmente facultado para dicho otorgamiento en virtud de certificación que recoge, en extracto, las condiciones financieras de la operación, que se incorpora al título que se registra, de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la hipoteca se constituye en los siguientes términos: A) OBLIGACION PRINCIPAL. CLASE, CUANTIA Y DURACION.- La obligación para cuya seguridad se constituye hipoteca es un préstamo de CIENTO UN MIL EUROS, concedido por la Caja a Don Francisco Javier Montejo Fernández, y cuyo importe, ingresado en una cuenta abierta al efecto, habrá de devolverse en el plazo de trescientos sesenta meses que finaliza el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. INTERESES: Durante los doce primeros meses de duración del préstamo, el capital del préstamo devengará un INTERES ANUAL DE CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL; después, en cada período anual el tipo aplicable será el que resulte de incrementar en 1'25 puntos a un interés de referencia, que será el EURIBOR a un año; en su defecto, será tipo de interés de referencia sustitutivo el valor de referencia Cajas de Ahorro. Excepcionalmente si por cualquier circunstancia resultare imposible determinar el tipo de referencia tanto principal como sustitutivo las partes se obligan a alcanzar un acuerdo para las posteriores revisiones periódicas del tipo de interés, buscando parámetros análogos a los contenidos en las definiciones apuntadas, correspondientes a España o en su defecto a la Unión Europea, con los márgenes de incremento pactados. INTERES DE DEMORA: Al tipo de trece enteros y veinticinco centésimas de puntos por encima del interés ordinario vigente en el momento de producirse la mora, sin que pueda ser inferior al tipo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL. TIEMPO, LUGAR Y FORMA: El capital prestado, junto con los intereses, será reembolsado mediante trescientas sesenta cuotas mensuales, por importe cada una de ellas, mientras no varíe dicho tipo de interés, de quinientos veintiseis euros y ochenta y seis céntimos, y que habrán de satisfacerse a través de la cuenta abierta al efecto en la entidad prestamista. B) HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA: La hipoteca se constituye en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO UN MIL EUROS DE PRINCIPAL; POR TRES MIL TREINTA EUROS DE INTERESES ORDINARIOS DE SEIS MESES AL TIPO DE SEIS ENTEROS POR CIENTO; POR VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS DE INTERESES DE DEMORA DE QUINCE MESES AL TIPO DE DIECIOCHO ENTEROS POR CIENTO; POR DOS MIL VEINTE EUROS PARA OTROS GASTOS; Y POR DIEZ MIL CIEN EUROS PARA COSTAS. Total: Ciento treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco euros.- EXTENSION DE LA HIPOTECA: La



CERTIFICACIÓN



hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 a 112 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento. **PROCEDIMIENTOS:** La entidad acreedora para el cobro de su crédito, y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, podrá exigir el pago de la deuda garantizada directamente contra los bienes hipotecados a través del procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y podrá pedir que se le confiera la administración y posesión interina de la finca hipotecada; y si dicha Caja solicitare la realización mediante convenio o por medio de persona o entidad especializada los gastos serán de cuenta del deudor; y si la venta fuera en proceso de ejecución dirigido exclusivamente sobre los bienes hipotecados, se extienden garantizados por la responsabilidad asignada para costas. También podrá utilizar la venta extrajudicial que regula el nuevo artículo 129 de la Ley Hipotecaria, designando la parte deudora a dicha Caja como mandatario para el otorgamiento de la escritura correspondiente.- **DOMICILIO:** Para notificaciones y requerimientos de toda clase la parte deudora señala como domicilio, la finca hipotecada. **SUBASTA:** Se valora la finca a efectos de subasta en ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con treinta y siete céntimos. **CESION DEL CREDITO Y SUBROGACION EN LA HIPOTECA:** La Caja podrá ceder el presente préstamo sin necesidad de notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes. A falta de pacto expreso, la efectiva subrogación por parte del adquirente de la finca, no sólo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también en la obligación personal garantizada, requerirá consentimiento expreso o tácito de la acreedora.- **CLAUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:** En virtud de pacto expreso y no obstante el régimen de amortización establecido, la entidad acreedora podrá dar por vencido el crédito y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en los siguientes casos: 1) Falta de pago por el deudor de alguna de las cuotas de intereses o capital, conforme al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2) Falta de pago por el deudor de los tributos, gastos de comunidad y demás obligaciones con preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la finca hipotecada estuviese gravada con carga de rango registral prioritario a la hipoteca. 4) Si la finca hipotecada fuese arrendada por plazo superior al mínimo legal, incluidas las prórrogas. 5) Falta de pago de las primas del seguro de incendios y daños por valor no inferior al valor de tasación del bien asegurado. 6) Si el prestatario causare voluntariamente baja como socio de la Caja.- En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO**. Así resulta de una primera copia de la escritura autorizada en Sagunto el veinticuatro de octubre de dos mil seis, ante su Notario Don Esteban Moliner Pérez, nº 2300 de su protocolo, que ha sido presentada a las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil seis, asiendo 149 del Diario 157. Sagunt, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA de la inscripción 7ª a favor de **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA S. COOP. DE CREDITO** en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO. Formalizada en escritura otorgada en Sagunto el 26 de abril de 2007, ante su notario Don Vicente Mico Giner con protocolo número 838/2007 según consta en la inscripción 9ª con fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, cuyo tenor literal es el que sigue:

URBANA. NUMERO UNO.- VIVIENDA en planta baja, de la casa señalada con el número veintidós de la calle Na Marcena, de la ciudad de Sagunto, con su correspondiente distribución interior. Consta de vivienda propiamente dicha y de corral posterior descubierto. Ocupa una superficie útil la vivienda de ciento cuarenta metros cuadrados y cuarenta y seis el corral. Linda: derecha entrando en el edificio, casa de José Goda Flors; izquierda, herederos de Antonia Ribera; y espaldas, José Vera Vives. Referencia catastral: 3259522YJ3935G0001JJ. CARGAS: 1) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 5a.- 2) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 6a.- 3) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra B.- 4) Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 7a, que se amplía y modifica por la presente.- 5) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 7a.- 6) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 8a.- Don Francisco Javier Montejo Fernández, con DNI 44383997T, mayor de edad, soltero, vecino de Sagunt, calle Na Marcena, 22, es titular de la finca de este número, con carácter privativo, según detalla la inscripción 3a; y la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, antes denominada Caja Rural

Valencia S. Coop. de Credito, cambiada su denominación mediante escritura de fecha veintidos de mayo de dos mil dos, autorizada ante el Notario de Valencia Don Jose Antonio de Otegui Telleria, con CIF F-46028064, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6089 general, 3395 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 97, hoja número V-5578, inscripción 255a, representada por Don Vicente Cortina Aparici, mayor de edad, con DNI facultado en virtud de escritura de poder otorgada el día nueve de diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma, número 3525 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, copia de la cual tiene a la vista el Notario autorizante y considera suficiente, según reseña el Notario; y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de certificación que se incorpora al título que se registra, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, la cual recoge en extracto, mediante oferta vinculante, las condiciones financieras de la operación; ambas partes llevan a cabo la ampliación y modificación de la hipoteca de la inscripción 7a, que queda sujeta a los siguientes términos: El préstamo se amplía en VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, por lo que la total responsabilidad de la finca queda fijada en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, cuyo importe de la ampliación ha sido entregado a la parte deudora. El PLAZO para la devolución del capital prestado se fija en trescientos sesenta meses a contar desde la fecha de otorgamiento del título que se registra, y vencerá el VEINTISEIS DE ABRIL DE

DOS MIL TREINTA Y SIETE. El préstamo se amortizará mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales, por importe cada una de seiscientos noventa euros y veinticinco céntimos. El préstamo devengará a favor de la Caja el INTERES ANUAL DE CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, hasta el veintiseis de abril de dos mil ocho. A partir de esa fecha, el tipo de interés indicado será variable al alza o a la baja, determinándose por la adición de un margen constante de 1'25 puntos a un interés de referencia, que será la Referencia Interbancaria a un año, Euribor correspondiente al penúltimo mes anterior al de la fecha en que tenga lugar la revisión anual. Las amortizaciones de capital y no satisfechas a sus respectivos vencimientos, devengarán un interés de demora



CERTIFICACIÓN



anual de 12'75 puntos por encima del interés ordinario vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dieciocho enteros por ciento anual. Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada, y solidaria en su caso, de la parte prestataria, se amplia y modifica la hipoteca de la inscripción 7a, sobre esta finca a favor de la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, que la acepta, en garantía de un total de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; POR TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE INTERESES ORDINARIOS; POR VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE INTERESES DE DEMORA; POR DOS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS PARA OTROS GASTOS; Y POR DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS PARA COSTAS. Total responsabilidad: Ciento setenta y dos mil novecientos treinta y tres euros y setenta y cuatro céntimos.- La hipoteca se extiende a los bienes que se determinan en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, también por pacto expreso, a las nuevas construcciones de edificios, incluso donde antes no los había, o mejoras de cualquier otra clase que se lleven a cabo sobre

la finca hipotecada, a los objetos muebles que se hallen permanentemente en la misma, a los frutos, cualesquiera que sea la situación en que se encuentren y a las rentas vencidas y no satisfechas, al tiempo que exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, a que se refiere el artículo 111 de la Ley citada. La entidad acreedora para el cobro de su crédito, y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, podrá utilizar el ejecutivo ordinario de la L.E.C., y el judicial sumario, único regulado en la L.E.C., quedando facultado desde ahora para la posesión y administración interina de la finca hipotecada con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. A tales efectos se señala como DOMICILIO de la parte deudora para la práctica de notificaciones y requerimientos en Sagunt, CP.46500, calle Na Marcena, nº 22, que se tasa para la primera SUBASTA en su caso, en ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con treinta y siete céntimos. Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, las partes pactan formalmente el que la Caja quede facultada para utilizar, igualmente, en el supuesto de reclamación, el procedimiento de ejecución extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria señalando a tal fin el domicilio y tasación para subasta pactados para el judicial sumario y designando como mandataria para el otorgamiento de la escritura de venta a la Caja acreedora, y regulado en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. La inscripción 7a de hipoteca queda vigente en todo lo no modificado por la presente.- En su virtud inscribo a favor de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO su derecho de ampliación y modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una primera copia de la escritura autorizada en Sagunto el veintiseis de abril de dos mil siete, ante su Notario Don Vicente Mico Giner, nº 838 de su protocolo, que ha sido presentada a las dieciseis horas treinta y tres

minutos del veintiseis de abril de dos mil siete, Asiento 654 del Diario 160. Sagunt, a veintinueve de mayo de dos mil siete.

HIPOTECA a favor de **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA S. COOP. DE CREDITO** en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO, en garantía de nueve mil doscientos cincuenta euros de principal; seiscientos noventa y tres euros con setenta y cinco céntimos de intereses ordinarios, calculados al tipo de seis enteros por ciento y correspondientes a un periodo máximo de quince meses; dos mil trescientos doce euros con cincuenta

céntimos de intereses de demora calculados al tipo de veinticinco enteros por ciento y correspondientes a un periodo máximo de doce meses; por tres mil doscientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos para costas y gastos; y por ciento ochenta y cinco euros para gastos extrajudiciales. Vencimiento: veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Interés inicial: 5,50 por ciento. Interés variable: EURIBOR más 3.75 puntos porcentuales. Domicilio a efecto de notificaciones: en Sagunt, Valencia, calle Na Marcena, nº 22. Subasta: ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con treinta y siete céntimos. Constituida en la inscripción 10ª en virtud de escritura otorgada en Sagunto el 18 de noviembre de 2010, ante su notario Esteban Vicente Moliner Pérez con protocolo número 1251/2010, según consta en la citada inscripción con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diez..

EMBARGO a favor de **AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO** en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO, en reclamación de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS de principal, CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de recargo, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS de intereses de demora, DOSCIENTOS EUROS para costas, VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS para descontados de ingresos a cuenta, por un total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, ordenado en Diligencia dictada el 3 de abril de 2014 por el Ayuntamiento Sagunto, autos/expediente número 2011EXP42007136. contra la herencia yacente del deudor D Francisco Javier Montejo Fernández fallecido el 28/03/2013. Según consta en la anotación letra C de fecha 10 de abril de 2014. PRORROGADA por las anotaciones letras D y E.

Al margen de la Anotación C, aparece extendida nota de fecha 10 de abril de 2014, según la cual, y en virtud del Expediente Administrativo de Apremio expresado, se ha expedido la certificación a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

FUSION POR ABSORCION a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** : La hipoteca de la inscripción 7ª, objeto de ampliación por la inscripción 9ª, ha sido adquirida por CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en virtud de fusión por absorción mediante escritura autorizada el día dieciséis de octubre de dos mil doce, por el Notario de Valencia, don Emilio Vicente Orts Calabuig, número 2050 de protocolo, y solicitada por instancia suscrita el quince de octubre de dos mil catorce. Según la inscripción 11ª, de fecha 11 de noviembre de 2014.

PRORROGA DE ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA C:-

FORMALIZADA en Mandamiento de fecha 07/03/2018 expedido por el Ayuntamiento De Sagunto. Según la Anotación letra D de fecha 10 de abril de 2018.



CERTIFICACIÓN



Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha 23 de julio de 2020, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación.

PRORROGA DE ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA C:-

FORMALIZADA en Mandamiento de fecha 30/03/2022 expedido por el Ayuntamiento De Sagunto. Según la Anotación letra E de fecha 27 de abril de 2022.

Al margen de la anotación letra E, aparece extendida nota de fecha 27 de abril de 2022, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación.

CESION DE CREDITO a favor de **LC ASSET 2 S.A.R.L.:** la hipoteca de la inscripción 7ª, ampliada en virtud de la inscripción 9ª y transmitida a Cajas Rurales Unidas, S. Coop de Crédito en virtud de la inscripción 11ª, ha sido objeto de CESION a favor de "LC ASSET 2 S.A.R.L." Formalizada en escritura de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós autorizada por el Notario de Madrid José Blanco Losada 5839/2022, según consta en la Inscripción 12ª, de fecha 27 de enero de 2023.

Al margen de la inscripción 12ª, aparece extendida nota de fecha 27 de enero de 2023, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Esta finca queda liberada de dicha afección por la cantidad de doscientos treinta mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos satisfechos por autoliquidación.

Al margen de la Inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha 10 de febrero de 2025, expresiva de haberse expedido la presente certificación a que se refiere el artículo 688.2 de la L.E.C. en relación al procedimiento ejecución hipotecaria nº 431/2021 del Juzgado 1ª Instancia Nº 5 Sagunto.

Practicada la notificación a que se refiere la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA RELACIONADA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en folios de papel especial, debidamente numerados, que firmo en Sagunt.

HONORARIOS: según minuta.

MINUTA N° 2554 / 2025

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se han practicado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 en relación con el art. 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por carta certificada y por trámite SIR.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado en Sagunt con firma electrónica reconocida por **JOSÉ CARRASCO POVEDA** Registrador de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO 1 a día 10 de febrero de 2025 .

(*) C.S.V. : 2460469945BB7CB4FD074B3ABB0A4F47A582D32D





CERTIFICACIÓN



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos

